



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/748/2023/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coatepec

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **fundada e inoperante la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Coatepec**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad.....	2
TERCERO. Planteamiento del caso.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	4
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	5

ANTECEDENTES

1. El **seis de dos mil veintitrés**, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Coatepec**, en cuya descripción indica lo siguiente:

...
no tiene publicadas las declaraciones patrimoniales, bajo el argumento de que el servidor se niega a hacer pública su declaración, pero según la ley de responsabilidades general y local, las declaraciones patrimoniales de TODOS los servidores serán públicas. pido revisar 2do y tercer trimestre de 2023.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XIIa_Declaraciones de situación patrimonial	LTAIPVIL15XIIa	2023	3er trimestre

2. Por acuerdo de seis de noviembre del año en curso, el comisionado presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a cargo de la comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes.

3. Mediante proveído de siete de noviembre de dos mil veintitrés se admitió la denuncia por cuanto hace a la fracción XIIa del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por cuanto hace al ejercicio de dos mil veintitrés.

En consecuencia, se requirió al sujeto obligado para que en un término de tres días hábiles remitiera a este Instituto su informe justificado apercibido que, de no rendir el informe, se presumiría como cierto el incumplimiento denunciado señalado en el escrito de denuncia.

4. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en esta Dirección el correo electrónico en el que compareció el sujeto obligado rindiendo su informe justificado, en el término establecido.

5. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se realizó la diligencia de verificación a la publicación del sujeto obligado en las plataformas digitales, respecto de la **fracción XII del artículo 15 de la Ley de la materia, por el ejercicio dos mil veintitrés**.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, 7, 8, 9, 8, 9, 13, 14, 15, 16, y 17.1, de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado al Ayuntamiento de Coatepec, argumentando:

...
no tiene publicadas las declaraciones patrimoniales, bajo el argumento de que el servidor se niega a hacer pública su declaración, pero según la ley de responsabilidades general y local, las declaraciones patrimoniales de TODOS los servidores serán públicas. pido revisar 2do y tercer trimestre de 2023
...

Este órgano colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

TERCERO. Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En lo que es materia del presente asunto, la publicación de la **fracción XIIa, del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local**, la obligación de transparencia corresponde a la información relativa a la información, en versión pública de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Fracción que para su publicación y actualización deben aplicarse los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹

Ahora bien, la denuncia se admitió mediante acuerdo de siete de noviembre de dos mil veintitrés por la **fracción XII del artículo 15 de la Ley de la materia**, siendo éste el objeto de estudio de la presente denuncia.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que, el sujeto obligado rindió su informe justificado por correo electrónico, recibido el quince de noviembre de dos mil veintitrés en la Dirección de Asuntos Jurídicos, manifestando que la información ya se encontraba actualizada.

Debiendo destacar que; en los anexos comprobantes de la carga en el SIPOT se visualiza la fecha de registro fuera del periodo de actualización del segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

De conformidad con el Capítulo II, Lineamiento V, fracción I de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la

¹ Consultables: https://ivai.org.mx/Documentos/Ga_Lineamientos_Generales.pdf.

información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido, por lo que, el sujeto obligado, tiene el deber legal de mantener actualizada la información referida en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde los periodos de actualización y conservación de la información exigibles.

En ese sentido se procedió a realizar la diligencia de verificación, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la obligación de transparencia denunciada.

En el caso, de dicha verificación realizada a las plataformas digitales de transparencia del sujeto obligado, no se tienen observaciones, ya que cumple con su publicación.

Como se aprecia de la diligencia de verificación realizada el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la información de la fracción XII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia se encuentra publicada de conformidad con los criterios sustantivos y adjetivos contenidos en los Lineamientos Generales aplicables al presente caso.

No obstante, es importante destacar que la presente denuncia es **fundada pero inoperante** en razón de que si bien a la fecha de la verificación, la fracción denunciada ya se encontraba plenamente publicada y actualizada, lo cierto es que como se planteó en un inicio en el escrito de denuncia y como se corroboró en los acuses de carga del SIPOT, en su momento, la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, se denunció y reconoció la existencia de un incumplimiento, cuyos efectos cesaron al haberse acreditado la publicación de la información.

Así, por una parte, en la verificación se advirtió que la información publicada por el sujeto obligado se ajustó a los criterios sustantivos de contenido que le exigen los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y, por otra, que en su momento, en efecto, existió información pendiente de publicar por parte del área encargada relativa a las declaraciones patrimoniales, es decir, el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

En este sentido, lo que procede es declarar **fundada pero inoperante** la denuncia presentada.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **fundada pero inoperante** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que se **ordena** el cierre del

expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción XVI, de la Ley 875 de la materia y numeral 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **fundada pero inoperante** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se **ordena** el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se **ordena** agregar el informe justificado del sujeto obligado, recibido el quince de noviembre de dos mil veintitrés en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

TERCERO. **Digitalícese y remítase a las partes** la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. Se **informa al denunciante** que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/748/2023/I

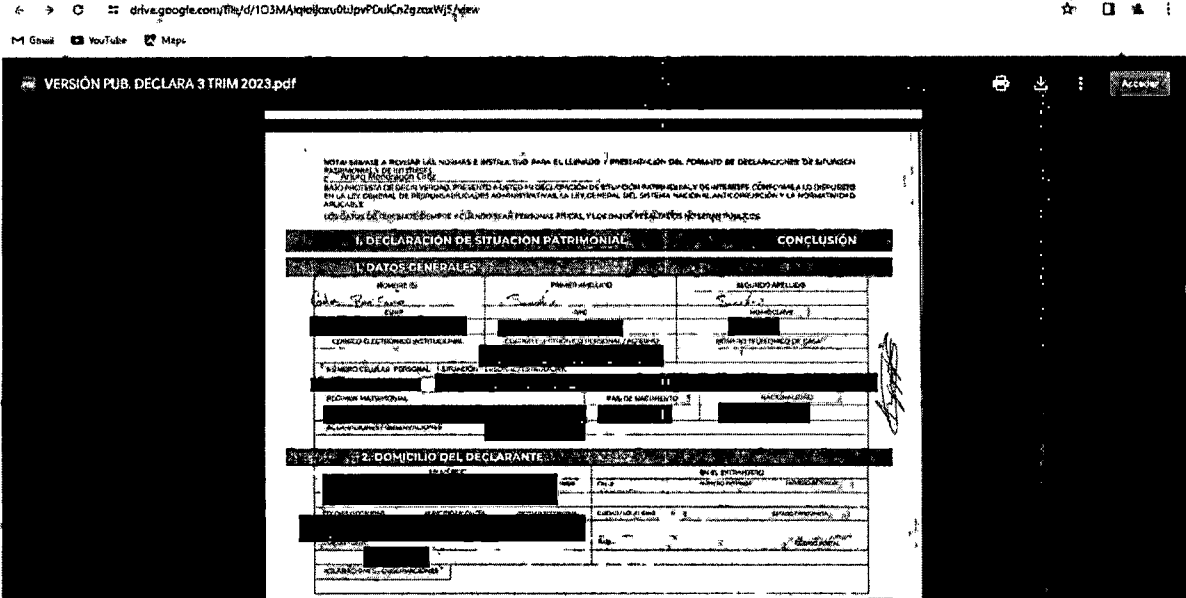
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coátepec

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las trece horas del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, Enrique Adolfo Gutiérrez Cano, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la diligencia de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica: <https://transparencia.coatepec.gob.mx/> así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información de la fracción **XII** del artículo 15 de la Ley de la materia, por cuanto hace al ejercicio dos mil veintitrés.

Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado

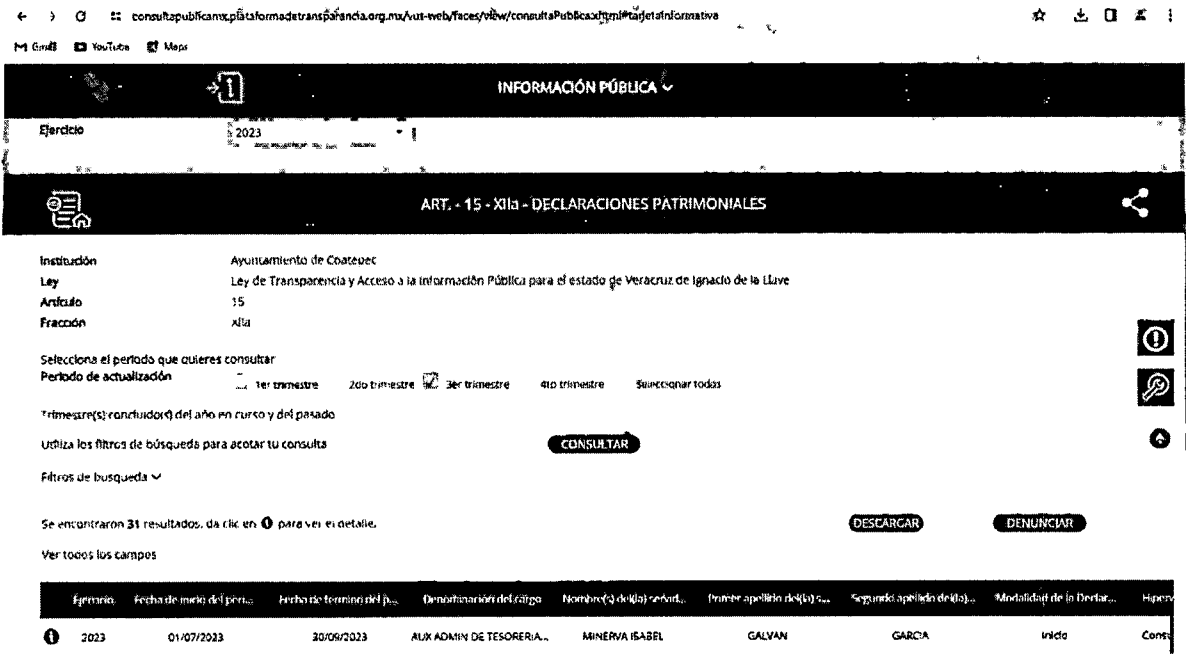
Se procedió a inspeccionar la dirección electrónica que se menciona en el proemio de la presente verificación, de lo que se encontró lo siguiente, a manera de ejemplo se agrega la siguiente impresión de pantalla:

Áreas responsables	Última actualización	Fecha de validación
Órgano Interno de Control	2024-01-16 12:45:43	2024-01-16
Órgano Interno de Control	2024-01-16 12:45:43	2024-01-16



Se ingresó a la consulta pública de la Plataforma, y se procedió a verificar la Plataforma Nacional de Transparencia, como se ejemplifica enseguida:

Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia



A partir de estas verificaciones, se emite el presente:

D I C T A M E N

ÚNICO. El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Coatepec cumplió con la publicación de la información concerniente a sus obligaciones de transparencia establecidas en Ley Número 875 de Transparencia local, obteniendo un total de cien puntos porcentuales (100%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.

Se concluye la verificación de la información, siendo las trece horas, cuarenta minutos del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se da por terminada la presente diligencia. Así lo proveyó y firma el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Enrique Adolfo Gutierrez Cano
Director de Asuntos Jurídicos.